

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

Siendo que el Distrito de Barranquilla, y Edubar descorrieron el término de traslado de la demanda, encontrándose este asunto pendiente de proveer sobre la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, resulta oportuno para el despacho además pronunciarse en relación con el término para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”*.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convocará a las partes para la celebración de la audiencia inicial, para lo cual el despacho fijará la fecha del 11 de noviembre de 2020, a las 8:30 am con la prevención de las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes.- La audiencia se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Se hará saber que no hay lugar al aplazamiento de la audiencia por excusa de los apoderados según lo dicho por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia STC2327-2018 proferida en 14 de febrero de 2018 dentro de la tutela bajo radicado 20001 22 14 001 2017 00332 01, con ponencia del doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque, y en sentencia STC1077-2018, proferida en 08 de agosto de 2018 dentro de la tutela bajo radicado 11001-02-03-000-2018-02107-00, con ponencia de la doctora Margarita Cabello Blanco.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE:

1.- Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 7 de octubre de 2020, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

2.- Convocar a las partes para celebrar la audiencia inicial en la fecha de 11 de noviembre de 2020 a las 8:30 am.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

3.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada. se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

4.- HACER SABER a los apoderados y a las partes que deben ingresar al sitio **Virtualesbaq.info**, para allí consultar, en la parte final de la página, la sala en la que se realizará la audiencia virtual.

En ese sitio, 30 minutos antes de la hora señalada para la audiencia, soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el link o enlace para acceder

Proceso Verbal Rad. 2017 – 00190 – Octubre 05-2020 – Señala fecha audiencia.

a la sala virtual, y allí mismo en su momento encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la audiencia.

Se les recomienda para un mejor acceso, bajar el programa **Lifesize** en el mismo sitio dando click en el botón INSTRUCTIVOS.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a99fe503108a9f8753dea64b0cfab09f8b4fd3a8aba2083520d05e3212460fb6**

Documento generado en 05/10/2020 03:33:52 p.m.